



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 573
RADICADO	050013110012-2020-00319-00
PROCESO	EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DEL HECHO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

El señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PÍEDRAHITA**, por intermedio de apoderado judicial, acude ante esta Jurisdicción de Familia pretendiendo “la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”, entre compañeros permanentes en contra de la señora MARIA MARLENY GIRALDO GIRALDO en su calidad de excompañera y socia permanente.

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

1.- Se deberán adecuar en debida forma el poder, el encabezado de la demanda y las pretensiones, integrando en debida forma el sujeto pasivo de la acción, dirigiendo la demanda en contra de todos los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA MARLENY GIRALDO GIRALDO y como quiera que uno de los herederos es aún menor de edad el cual está representado legalmente por el demandante, presentándose conflicto de intereses entre ellos aquel deberá estar representado por el defensor de familia adscrito al despacho.

2. Acumulará a las peticiones de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho; se decrete la disolución y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

3.- Con relación a la prueba testimonial, aportará la dirección física y electrónica donde deben ser citados los testigos o los respectivos correos electrónicos conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

4.- Deberá aclarar la finalidad de las declaraciones extrajuicio arrojadas, en caso de ser presentadas como prueba, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 222 del Código General del Proceso.

5.- Adecuará los fundamentos de derecho, ello en razón a que se encuentra invocando normas derogadas.

6.- deberá aportar un nuevo poder que contenga el correo electrónico del apoderado que firma la demanda y que cumpla con las exigencias contemplados en el artículo 5° del decreto 806 de 2020

7.- Aportará la dirección y teléfonos de cada uno de los demandados, así como sus correos electrónicos, informando además la forma como los obtuvo allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

8.- Aportará el teléfono del demandante, así como su respectivo correo electrónico conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

9.- Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

10. Hecho todo lo anterior acreditará el envío de la copia de la demanda con sus anexos a todos y cada uno de los demandados a los correspondientes correos electrónicos.

Se le reitera a la parte demandante y a su apoderado del contenido del artículo 86 del Código General del Proceso.

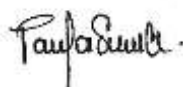
Se reconoce personería jurídica al abogado JULIAN FRANCO OROZCO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.020.405.067 con T.P. 238.729 del C. S. de la Judicatura en quien sustituyera el poder y quien podrá actuar de conformidad en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __100__ fijados hoy __20__ de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac5e2007cdb8468ccdc0664c43c6ad391d04510018cf22db2de521b982456
31**

Documento generado en 19/10/2020 06:48:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**